



**MIGUEL SÁNCHEZ BLANCO**, Director de Asesoría Jurídica de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en sustitución, por vacante, del Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (artículo 6.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por la Resolución de su Consejo de 30 de marzo de 2012, B.O.E. nº 149 de 22.06.2012), en uso de las competencias que le otorga el artículo el artículo 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 6.1 del citado Reglamento de Régimen Interior,

## CERTIFICA

Que en la Sesión número 32/13 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 12 de septiembre de 2013, se ha adoptado el siguiente

## ACUERDO

Por el cual se aprueba la

**Resolución por la que se da contestación a las consultas planteadas por Difusión Oriental, S.L. y GITPA<sup>1</sup> sobre el acceso mayorista a la red ASTURCÓN (RO 2013/238).**

## I ANTECEDENTES DE HECHO.

El Principado de Asturias es titular de una red de acceso de nueva generación –en adelante, NGA- de fibra óptica basada en tecnología GPON y arquitectura FTTH, denominada Red ASTURCÓN, que es explotada por la entidad GITPA, sociedad anónima participada en un 100% por el Principado de Asturias.

En este sentido, GITPA es un operador mayorista que pone a disposición de terceros operadores, de forma transparente y no discriminatoria, la citada red para la prestación de servicios FTTH a los usuarios finales. Actualmente, son clientes de GITPA: Telecable<sup>2</sup>, Adamo<sup>3</sup> y Orange<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Siglas de “Gestión de Infraestructuras Públicas de Telecomunicaciones del Principado de Asturias, S.A.” –en adelante, GITPA-.

<sup>2</sup> Telecable de Asturias, S.A. –en adelante, Telecable-.

<sup>3</sup> Adamo Telecom Iberia, S.A. –en adelante, Adamo-.

<sup>4</sup> France Telecom España, S.A.U. –en adelante, Orange-.



## I.1 ESCRITO DE CONSULTA PLANTEADO POR DIFUSIÓN ORIENTAL.

Con fecha 31 de enero de 2013, la entidad Difusión Oriental, S.L. –en adelante, Difusión Oriental- presentó a esta Comisión una consulta sobre si podía solicitar acceso mayorista a la red ASTURCÓN para el despliegue de su red inalámbrica WiFi y así poder ofrecer el servicio de acceso a Internet inalámbrico a terceros –expediente RO 2013/238-.

## I.2 ESCRITO DE CONSULTA PLANTEADO POR GITPA.

Posteriormente, con fecha 25 de febrero de 2013, GITPA planteó a esta Comisión las siguientes preguntas –expediente RO 2013/370-:

- *“Desde el punto de vista de la normativa aplicable a la explotación de una red pública de telecomunicaciones, que es operada conforme a los principios de neutralidad, transparencia y no discriminación ¿sería compatible con los citados principios que se permitiera la utilización de la infraestructura existente, Red Asturcón, de fibra óptica hasta el hogar, para la implantación de redes Wimax?*

*En caso afirmativo, ¿debería imponerse a las empresas interesadas algún tipo de limitación para que no prestaran sus servicios en zonas de cobertura FTTH en orden a evitar distorsiones en la competencia con los actuales operadores de la Red? ¿Cuál? ¿Serían necesarias otras prevenciones?*

- *¿Sería necesaria la aprobación previa de las condiciones técnicas y económicas relativas a este nuevo servicio por la CMT?”*

## I.3 ACUMULACIÓN DE LAS CONSULTAS PLANTEADAS.

Mediante escrito del Secretario de fecha 19 de marzo de 2013, se acordó acumular el procedimiento RO 2013/370 al expediente RO 2013/238 dada la identidad sustancial e íntima conexión existente entre ambos expedientes, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -en adelante, LRJPAC-.

## I.4 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A DIFUSIÓN ORIENTAL.

Mediante escrito del Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de fecha 13 de junio de 2013, se requirió, al amparo del artículo 78 de la LRJPAC, a Difusión Oriental determinada información sobre (i) su interés en el acceso mayorista a la red de fibra óptica ASTURCÓN para el despliegue de su red inalámbrica WiFi, (ii) descripción técnica de su red de acceso inalámbrico y (iii) ámbito de cobertura del servicio de acceso WiFi que pretende prestar.

Con fecha 18 de junio de 2013, tuvo entrada en el Registro de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones escrito de contestación de Difusión Oriental al requerimiento de información practicado.



## **I.5 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A TELECABLE, ORANGE Y ADAMO.**

Mediante escrito del Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de fecha 31 de julio de 2013, se requirió a Orange, Adamo y Telecable información sobre los servicios minoristas que prestan sobre la red ASTURCÓN y que comercializan a los usuarios finales.

Con fecha 9, 19 y 26 de agosto de 2013 tuvieron entrada en el Registro de esta Comisión escrito de contestación de los operadores Orange, Telecable y Adamo, respectivamente, al citado requerimiento de información.

## **I.6 REGISTRO DE OPERADORES.**

Las entidades consultantes constan inscritas en el Registro de Operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas para las siguientes actividades:

- GITPA para la explotación de una red pública fija de comunicaciones electrónicas basada en la utilización de fibra óptica<sup>5</sup> desde el día 20 de marzo de 2007.
- Difusión Oriental para la (i) explotación de una red inalámbrica pública de comunicaciones electrónicas WiFi, (ii) prestación del servicio de proveedor de acceso a Internet –ambas actividades desde el día 4 de mayo de 2012- y (iii) prestación del servicio de reventa del servicio vocal nómada<sup>6</sup> -desde el día 16 de julio de 2012-.

## **II HABILITACIÓN COMPETENCIAL.**

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), en el apartado 4.m) del artículo 48, atribuye a esta Comisión determinadas funciones, además de disponer de cualesquiera otras que legal o reglamentariamente se le atribuyan o le encomienden el Gobierno o el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

El artículo 8.4 de la LGTel establece que una Administración Pública, directamente o a través de sociedades en cuyo capital participen mayoritariamente, puede explotar redes y prestar servicios de comunicaciones electrónicas en régimen de libre competencia. Debido a la especial posición que ostenta toda Administración Pública, la realización de tales actividades debe llevarse a cabo con la debida separación de cuentas y con arreglo a los principios de neutralidad, transparencia y no discriminación, pudiendo, esta Comisión, imponerles condiciones especiales que garanticen la no distorsión de la competencia.

En desarrollo del citado artículo 8.4 de la LGTel, esta Comisión aprobó la Circular 1/2010 por la que se establecen las condiciones para la explotación de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas por las Administraciones Públicas –en adelante, Circular 1/2010-<sup>7</sup>.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la citada Circular, GITPA está incluida dentro de su ámbito de aplicación por encajar su ámbito subjetivo, al ser una sociedad

---

<sup>5</sup> Expediente RO 2007/268.

<sup>6</sup> Expedientes RO 2012/847 y 2012/1641.

<sup>7</sup> Publicada en el B.O.E. número.192 de 9 de agosto de 2010.



anónima de titularidad pública pues está participada en un 100% por el Principado de Asturias.

Por lo tanto, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en base a la competencia recogida en el artículo 8.4 de la LGTel podría imponer condiciones a GITPA si su proyecto afectara al desarrollo del mercado. Todo ello sin perjuicio de la obligación de GITPA de notificar a la Comisión Europea su proyecto de red ASTURCÓN, de conformidad con el artículo 107 de la Comisión Europea.

### III OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Según se ha señalado, Difusión Oriental consultó si podría solicitar acceso mayorista a la red ASTURCÓN para el despliegue de su red inalámbrica WiFi y así, poder ofrecer el servicio de acceso a Internet inalámbrico a terceros. En términos muy similares, GITPA plantea la misma consulta.

Sin embargo, Difusión Oriental -en su escrito de contestación al requerimiento de información- afirma que ha modificado su proyecto inicial, señalando que está interesado en solicitar acceso mayorista a GITPA para prestar servicios minoristas NGA fijos sobre la red ASTURCÓN a terceros. Asimismo, manifiesta que interconectará su propia red de acceso inalámbrica WiFi a la red de un tercer operador -distinto del GITPA- para la prestación de servicios de banda ancha básica a terceros. En ambos casos, Difusión Oriental prestará los servicios de comunicaciones electrónicas de “Proveedor de acceso a Internet” y “Voz sobre IP”.

Por todo ello, la presente resolución se centra en los siguientes aspectos:

- Contestación a Difusión Oriental (i) sobre el acceso mayorista indirecto a la red ASTURCÓN para la prestación de servicios minoristas NGA a terceros y (ii) sobre la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas a través de redes WiFi soportadas en otras redes backhaul.
- Contestación a GITPA sobre el acceso de redes inalámbricas Wimax a la red ASTURCÓN para la prestación de servicios minoristas a terceros.

Con carácter previo, esta Comisión considera oportuno realizar una descripción de la red de fibra óptica ASTURCÓN.

#### III.1 DESCRIPCIÓN DE LA RED ASTURCÓN.

Durante el periodo 2004-2011 y con el objeto de reducir la brecha digital que sufrían un buen número de pequeñas localidades asturianas entre, aproximadamente, 1.000 y 7.000 habitantes donde -según manifestaciones de GITPA- la iniciativa privada no había desplegado ni tenía previsto desplegar redes de banda ancha, el Principado de Asturias desplegó una red de acceso de nueva generación de fibra óptica hasta el hogar (FTTH) con tecnología GPON en 49 poblaciones. Esta red denominada ASTURCÓN está gestionada por GITPA.

A fecha 30 de abril de 2013, la red ASTURCÓN contaba con 11.337 usuarios sobre un total de 58.642 puntos de acceso, lo que representa una penetración media del 19,33%. Es decir, la penetración de servicios FTTH en la zona cubierta por la red ASTURCÓN es muy superior a la cuota nacional (10,9%)<sup>8</sup>.



GITPA afirma que el proyecto ha recibido diversas fuentes de financiación, todas ellas públicas: Fondos Mineros, Plan Avanza y fondos públicos del Principado. De forma que el proyecto es enteramente público y no cuenta con ningún tipo de financiación privada. En concreto, tal y como afirma GITPA, se han invertido 28 millones de euros.

La red ASTURCIÓN tiene dos funciones principales:

- Prestar servicios mayoristas de acceso, interconexión y coubicación (FTTH) a todos los operadores de comunicaciones electrónicas en condiciones no discriminatorias (es un operador neutro).
- Proporcionar servicios de conectividad de alta capacidad a los trece hospitales del Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA) o concertados con él –la denominada Red Hospitalaria- que se realiza en régimen de autoprestación.

Los servicios mayoristas se encuentran recogidos en un documento denominado “Acceso a la Red Asturcón” -en adelante, ARPA-. A la luz de las consultas planteadas, nos centraremos en el servicio de acceso mayorista prestado por GITPA.

El servicio de acceso mayorista permite la conectividad desde el “*Punto de Acceso de Operadores*” ubicado en Gijón hasta el “*Equipo Terminal de Red*” –ONT, en terminología inglesa- que se encuentra ubicado en el domicilio del usuario. Mediante la prestación de este servicio los operadores ofrecen a sus clientes servicios de voz, datos y televisión IP. En concreto, los servicios de acceso disponibles actualmente son: (i) servicio de conectividad IP, (ii) servicio de telefonía POTS, (iii) servicio de difusión de TV RF y (iv) servicios adicionales.

De entre los citados servicios mayoristas, procede destacar el servicio de conectividad IP que consiste en el transporte de extremo a extremo del tráfico entre el equipo terminal del usuario y la red del operador cliente, del cual se distinguen dos modalidades de contratación:

- Estándar sin caudal garantizado dirigido al segmento residencial y con velocidad máxima de acceso de 100 Mbps simétricos entre el Punto de Acceso de Operadores y la ONT de usuario, pudiéndose contratar de forma independiente: Tráfico Best Effort -destinado al acceso a Internet-, Tráfico Real Time -orientado al tráfico de VoIP- y Tráfico Multicast -destinado al tráfico de TVoIP y VoD-.

Según manifestaciones del GITPA, el servicio más utilizado es el servicio de acceso estándar con tratamiento *best effort*.

- Modalidad de conectividad IP con caudal garantizado: dirigido al segmento empresarial ofrece la posibilidad de interconexión de sedes con caudal garantizado y garantía de servicio a fin de que los operadores puedan ofrecer a sus clientes del segmento empresarial un servicio de conectividad entre distintas ubicaciones, tanto si son ubicaciones cubiertas por la red de acceso del propio operador cliente como si son ubicaciones cubiertas por la red ASTURCIÓN.

Dicho servicio se ofrece en dos modalidades:

- o *Conexión Punto a Punto*: servicio de transporte entre dos sedes de cliente, como mínimo una de las cuales debe estar dentro de la red ASTURCIÓN.

---

<sup>8</sup> Dato obtenido del Informe Anual 2012 de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.



- *Conexión Punto-Multipunto*: servicio de transporte entre una sede central y dos o más sedes remotas de la red ASTURCÓN o fuera de ésta.

Las velocidades de acceso soportadas actualmente son 10 Mbps, 30 Mbps, 50 Mbps y 100 Mbps.

Salvo en el caso de que todas las sedes a interconectar estén dentro de la red de GITPA, este servicio requerirá la contratación del servicio de interconexión entre la red ASTURCÓN y la red del operador dedicado exclusivamente a este servicio.

Por su parte, como se ha señalado, en la actualidad son clientes de GITPA: Telecable, Adamo y Orange. De forma muy simplificada, los servicios de comunicaciones electrónicas que comercializan dichos operadores son:

- Telecable ofrece, con carácter general, servicios de *triple play* (televisión, Internet y Telefonía) a sus clientes. Por lo que se refiere al servicio de acceso a Internet, éste se ofrece en las modalidades de Básico (40 Mb/4 Mb) o Superior (200 Mb/20 Mb).
- Adamo ofrece “el servicio de Internet 100 Mbp/s simétricos a residenciales y pequeños negocios, incluyendo o no telefonía”. Próximamente, lanzará “el servicio de TV” y “productos de 300, 500 y 1Gb paulatinamente en los próximos 3 años”.
- Orange comercializa los siguientes productos:
  - Desde 2011 hasta abril de 2013: servicios de *triple play* (televisión, Internet y telefonía) de 100 Mb/100 Mb para clientes residenciales pero que ya no se ofrece a clientes nuevos.
  - A partir de abril de 2013, ofrece para nuevos clientes los siguientes productos:
    - Para clientes residenciales y empresas, una oferta estándar de telefonía + Internet 100 Mb bajada y 10 Mb de subida.
    - Para clientes residenciales exclusivamente, una oferta de telefonía + Internet de 25 Mb de bajada y 5 Mb de subida.

Adamo y Orange afirman que no prestan servicios mayoristas a otros operadores sobre la red de fibra óptica ASTURCÓN.

## **IV CONTESTACIÓN A DIFUSIÓN ORIENTAL: SOBRE EL ACCESO MAYORISTA INDIRECTO A LA RED ASTURCÓN.**

Difusión Oriental afirma que está interesado en solicitar acceso mayorista a GITPA para dar servicios minoristas NGA fijos sobre la red ASTURCÓN a terceros. Asimismo, manifiesta que quiere interconectar su propia red de acceso inalámbrica WiFi a la red de un tercer operador -distinto del GITPA- para la prestación de servicios de banda ancha básica a terceros. En ambos casos, Difusión Oriental prestará los servicios de comunicaciones electrónicas de “Proveedor de acceso a Internet” y “Voz sobre IP”.

### **IV.1.1 Acceso mayorista indirecto a la red ASTURCÓN.**

---



Con carácter general, el acceso a redes de comunicaciones electrónicas se configura como un derecho/obligación de los operadores que permite la entrada de nuevos operadores de en el mercado y reforzando la oferta y la competencia en el sector de las comunicaciones electrónicas. El ejercicio de este derecho debe basarse en un acuerdo de acceso entre el operador interesado en acceder a una determinada infraestructura de red y el operador titular de la misma.

GITPA debe cumplir tanto, con las obligaciones generales aplicables a todos los operadores de redes de comunicaciones electrónicas como, en el caso de los que tengan la condición de Administración pública o cuyo capital esté participado mayoritariamente por una Administración pública, con los principios previstos en el artículo 8.4 de la LGTel, entre los que, destaca el principio de no discriminación. Dicho principio consiste en aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a los operadores que presten servicios con idénticas características y proporcionar a terceros servicios e información de la misma calidad que los que proporcionen para sus propios servicios o los de sus filiales. En particular, la no discriminación se refiere tanto a la calidad del servicio como a los plazos de entrega, precios y demás condiciones del suministro.

Puesto que GITPA presta el servicio mayorista de acceso indirecto a la red ASTURCÓN a Orange, Adamo y Telecable para la prestación de servicios FTTH a los ciudadanos, GITPA no puede denegar ninguna otra solicitud de acceso mayorista indirecto a la red ASTURCÓN planteada por un tercer operador para la prestación de los mismos servicios minoristas.

Por lo tanto y, en contestación a Difusión Oriental, GITPA está obligado a darle acceso mayorista indirecto a la red ASTURCÓN de la misma manera que con anterioridad lo han hecho otros operadores, de conformidad con el principio de no discriminación.

#### **IV.1.2 Prestación de servicios minoristas a través de redes WiFi soportadas en otras redes backhaul, distintas de la red ASTURCÓN.**

Además de lo anterior, Difusión Oriental afirma que quiere prestar servicios minoristas a través de redes WiFi soportadas en otras redes backhaul –distintas de la red ASTURCÓN- en varios municipios de la parte oriental del Principado de Asturias<sup>9</sup>.

Desde el punto de vista jurídico-regulatorio, no existe ningún impedimento para que Difusión Oriental interconecte sus propias redes inalámbricas a la red de un tercer operador -distinto del GITPA- para la prestación de los citados servicios minoristas de banda ancha básica. Al igual que en el caso anterior, Difusión Oriental deberá formalizar el correspondiente acuerdo de interconexión con un tercer operador de redes de comunicaciones electrónicas.

## **V CONTESTACIÓN GITPA: SOBRE EL ACCESO A LA RED ASTURCÓN PARA EL DESPLIEGUE DE REDES DE ACCESO INALÁMBRICAS.**

---

<sup>9</sup> Amieva, Cabrales, Cangas de Onís, Caravia, Colunga, Llanes, Onís, Parres, Peñamellera Alta, Peñamellera Baja, Piloña, Ponga, Ribadedeva y Ribadesella.



Según consta en sede de Antecedentes, GIPTA pregunta si es compatible con los principios de neutralidad, transparencia y no discriminación permitir la utilización de la red ASTURCÓN para la implantación de redes inalámbricas con tecnología Wimax. En caso afirmativo, GIPTA desea saber si deben imponerse determinadas salvedades -como no prestar servicios en zonas de cobertura FTTH- y si esta Comisión debería aprobar las condiciones técnicas y económicas del citado acceso.

A juicio de esta Comisión, la consulta planteada por GIPTA se refiere a la prestación del servicio mayorista de líneas alquiladas terminales a terceros operadores con la finalidad de que éstos puedan prestar servicios minoristas de banda ancha básica sobre la red ASTURCÓN.

Esta Comisión ha definido en sus Resoluciones fecha 23 de julio de 2009<sup>10</sup> y 11 de abril de 2013<sup>11</sup> el servicio mayorista de líneas alquiladas *“como un servicio de transmisión para la conexión permanente entre dos puntos a través de una red pública de telecomunicaciones, con una determinada capacidad fija y que no incluye funciones de conmutación que el usuario pueda controlar. Dicho servicio permite conectar dos puntos para el envío y recepción de flujos de información”*.

Este servicio mayorista se utiliza tanto para la conexión de clientes empresariales como para la conexión de BTS/BSC<sup>12</sup>, es decir, los operadores fijos y móviles utilizan este tipo de líneas para completar su red de acceso.

En la segunda ronda de la revisión de dicho mercado, varios operadores plantearon “si cabría considerar que las líneas terminales utilizadas para completar la red de acceso de los operadores tienen necesariamente que limitarse a las líneas contratadas por los operadores móviles o bien cabría su extensión a cualquier red de comunicaciones electrónicas”. En su contestación, esta Comisión señaló, en la citada Resolución de 23 de julio de 2009, que “la definición de mercado engloba todas las líneas utilizadas para construir la red de acceso del operador”. Es decir, los operadores de red pueden contratar el servicio mayorista de líneas alquiladas para conectar una red troncal con su red de acceso. En el presente caso, la red Wimax es una red de acceso inalámbrica formada por estaciones radioeléctricas. De manera que, el enlace de tales estaciones entre sí a través de la red ASTURCÓN se puede prestar a través del servicio de líneas alquiladas.

Dentro del catálogo de servicios mayoristas de GIPTA (ARPA) se encuentra el servicio de conectividad IP con caudal garantizado. Dicho servicio coincide con el servicio mayorista de líneas alquiladas terminales ya que consiste en interconectar varias sedes de una misma empresa con caudal garantizado para que el operador-cliente del GIPTA pueda ofrecer, a su vez, a sus propios clientes –segmento empresarial- un servicio de conectividad entre sus ubicaciones bien a través de la red de acceso del propio operador-cliente bien de la red de acceso de fibra óptica del GIPTA. Las velocidades de acceso soportadas actualmente son 10 Mbps, 30 Mbps, 50 Mbps y 100 Mbps.

Por lo tanto, GIPTA ofrece a sus operadores-clientes el servicio mayorista de conexión de redes de acceso a través del servicio de conectividad IP con caudal garantizado.

---

<sup>10</sup> Expediente MTZ 2008/1944.

<sup>11</sup> Resolución por la cual se aprueba la definición y el análisis del mercado de segmentos de terminación de líneas arrendadas al por mayor, la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE). Expediente MTZ 2012/2017.

<sup>12</sup> BTS (Base Transceiver Station) son las estaciones base de telefonía móvil. BSC (Base Station Controller) son los centros de control y gestión que agrupan estaciones base.



En consecuencia y en contestación a las preguntas planteadas por GITPA se ha de señalar que, cuando un operador solicite a GITPA conectar sus estaciones radioeléctricas –Wimax- (red de acceso inalámbrica) para el envío y recepción de información entre las mismas, GITPA deberá ofrecerle este servicio mayorista de conectividad IP con caudal garantizado.

Asimismo, el respeto del principio de no discriminación supone que GITPA no podrá imponer condiciones especiales para la prestación del citado servicio con respecto al que preste a otros operadores-clientes para la conectividad de varias sedes empresariales, ni es necesario, por tanto, que esta Comisión apruebe otras condiciones específicas para este servicio.

Además, tampoco se deduce la existencia de indicios suficientes que pudieran hacer necesario un examen más detallado de su posible afectación a la competencia. Todo ello sin perjuicio de que un cambio en las circunstancias comunicadas aconseje un nuevo análisis por parte de esta Comisión.

Por último, si bien las condiciones técnicas y económicas del mismo están recogidas en el ARPA, procede señalar que el precio de este servicio mayorista debe ser equiparable a los precios regulados en la oferta de referencia de líneas alquiladas de Telefónica de España, S.A.U.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 del texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución de su Consejo de 30 de marzo de 2012 (B.O.E. núm. 149, de 22 de junio de 2012), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

***El presente documento está firmado electrónicamente por Miguel Sánchez Blanco, Director de la Asesoría Jurídica en sustitución, por vacante, del Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (art. 6.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la CMT, aprobado por la Resolución de su Consejo de 30.03.2012, B.O.E. nº 149 de 22.06.2012), con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.***